

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la aseguradora llamada en garantía se notificó y de manera oportuna contestó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA SOFIA GALVIS SILVA
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	7600131050052023 00263 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, contestó la demanda y el llamado en garantía, debiendo admitirse su escrito, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por otra parte, al encontrarse debidamente trabada la litis, continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

Finalmente, advirtiéndole que PORVENIR S.A. aún no allega el formulario solicitado en el numeral 7 del auto 2227 del 24 de agosto del presente año, se hará el requerimiento pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 2.-Requerir a PORVENIR S.A. allegue el formulario de afiliación de la demandante a la entidad, según lo ordenado en el numeral 7 del auto 2227 del pasado 24 de agosto.
- 3.-Señalar el día **6 de octubre de 2023 a la 1:00 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia

aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con la CC. 38873416 y con TP. 83061 del CSJ para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 147 de fecha SEPTIEMBRE 28 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfd04f88889fce7b958a5d5fb8293c16003b575b47bd7ff38a18477bc0209ae**
Documento generado en 27/09/2023 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>